

16-12-2022

12:00 P

CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO, EN LO SUBSECUENTE "STSPE" POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ALEJANDRO MEDINA MANRIQUEZ, JARED SANCHEZ BAUTISTA Y VÍCTOR HERNÁNDEZ BUSTOS; EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARÍA Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE, DEL COMITÉ DE VIGILANCIA EN FUNCIONES DE DIRECCIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO; QUIENES SE ENCUENTRAN ASISTIDOS POR EL LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS; POR LA OTRA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS EN LO SUBSECUENTE "CEA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JOSÉ ERICK MEDINA MONTES, APODERADO LEGAL, Y EL LICENCIADO CARLOS SILVA RESENDIZ, DIRECTOR DIVISIONAL DE RECURSOS HUMANOS, ASISTIDO POR EL LICENCIADO PEDRO SÁNCHEZ HERRERA, EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El "STSPE" está debidamente constituido y sus representantes legales acreditaron su personalidad, con la certificación de fecha DOCE de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, de su toma de nota, así como con el poder que obra agregado en autos.

SEGUNDO.- El Licenciado José Erick Medina Montes, apoderado legal de la "CEA", acreditó su representación en términos del mandato correspondiente.

TERCERO.- En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós el "STSPE" emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado al "CEA" solicitando la revisión general del convenio laboral, revisión del clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral y adiciones al mismo, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente 1574/2022/1 radicándose el día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, notificando a la "CEA" el día tres de noviembre del año dos mil veintidós.

Jared Sanchez B

com. titular

DECLARACIONES:

I.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la cual se ostentan.

II.- La "CEA" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de su personal al "STSPE".

III.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión general de las condiciones generales de trabajo y del salario por cuota diaria así como a

G

diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.

IV.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido como adición, modificación, revisión o prestación nueva, como se expresa en cada una de las cláusulas o bien a partir del día primero de enero del año 2023 (dos mil veintitrés).

V.- Ambas partes precisan que el lenguaje empleado en el presente Convenio Laboral, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

ANTECEDENTES:

A.- INCREMENTO SALARIAL:

PRIMERA.- La "CEA", conviene en otorgar de manera exclusiva al personal de base y sindicalizado, un incremento salarial por la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100, M.N.), directo al salario mensual del referido personal, a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTITRÉS.

B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES:

PRIMERA.- Con relación a la fracción I, del artículo 18, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la "CEA" relativa a los quinquenios, queda de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 18. El personal adscrito de la CEA tendrá derecho a las siguientes prestaciones económicas:

I. ...

Por cada 5 años de servicios cumplidos, el personal tendrá derecho al pago de quinquenios consistente en una cantidad mensual establecida en la siguiente tabla:

ANOS DE SERVICIO	MENSUAL
5	\$577.00
10	\$1,148.00
15	\$1,982.00
20	\$3,276.00
25	\$4,090.00
30	\$5,000.00
35	\$6,000.00

40	\$7,000.00
----	------------

Los quinquenios se incrementarán cada año. La cantidad mensual a pagar por cada quinquenio se calculará tomando como base el monto actual del quinquenio de cada trabajador, más el porcentaje de incremento al sueldo laboral que corresponda al trabajador.

El personal que cumpla 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s), una vez aplicado el porcentaje de incremento salarial del año 2023 a éste, no rebasen el monto establecido en la anterior tabla, se les pagará por concepto de quinquenio la cantidad que en la misma se menciona.

El personal que al momento de cumplir 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s) rebasen la cantidad establecida en la tabla anterior, se les aplicará el porcentaje de incremento que les corresponda, sobre el monto del quinquenio que se encuentra percibiendo a la presente fecha."

SEGUNDA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 18 en su fracción II para quedar de la siguiente manera:

II. Las partes acuerdan que la **despensa mensual** se pagará \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 m.n.) cada mes a los trabajadores sindicalizados, divididos en dos partes iguales de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) por quincena.

TERCERA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 18 en su fracción IV para quedar de la siguiente manera:

IV. **Apoyo Especial Anual** que será pagado sólo al personal sindicalizado consistente en \$3,650.00 (TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), el cual será cubierto en la segunda quincena del mes de mayo de cada año.

CUARTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 18 en su fracción V para quedar de la siguiente manera:

V. **Apoyo Anual al Ahorro Sindical:** Se pagará sólo al personal sindicalizado la cantidad de \$1,900.00 (MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) anuales en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año.

C.- EN CUANTO A LOS INCUMPLIMIENTOS:

1. **PENSIÓN POR VEJEZ y JUBILACIONES.** La "CEA", se compromete a seguir pagando las prestaciones que a la presente fecha se les vienen otorgando a los pre pensionados, prejubilados, pensionados por vejez y jubilados que estén sindicalizados, al momento de iniciar su trámite de jubilación y pensión por vejez.

Jared Sanchez B

Luz Yuliana

2. **NIVELACIONES.** La "CEA" se compromete a nivelar a todos los Auxiliares Administrativos sindicalizados nivel C, D y E dentro de su misma categoría, así como al Auxiliar Administrativo de Contratación; a partir de la segunda quincena de enero del año 2023, mismos que se especifican en el anexo que se agrega al presente y que forma parte del mismo, ello con independencia del incremento salarial que corresponde al año 2023.

Asimismo, la "CEA" y el "STSPE" acuerdan que se realizará en el primer trimestre del año 2023, una mesa de trabajo para el análisis de las posibles plazas sindicalizadas a nivelar de acuerdo a categoría y funciones.

3. **CAMBIO DE FUNCIONES.** La "CEA" envió la circular número DDRH.032.2022 de fecha 30 de noviembre del 2022, el cual se dirigió a todas las áreas que conforman dicha institución a fin de solicitarles que se abstengan de realizar cambios en las funciones del personal.

4. **RECIBOS DE PAGO.** La "CEA" continuará entregando en tiempo y forma los recibos de pago a los trabajadores sindicalizados de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo y mediante el sistema electrónico establecido por la propia Comisión. De donde se desprenderá la información de las prestaciones pagadas durante la quincena.

5. **UNIFORMES.** La "CEA" manifiesta que debido a la falta de insumos los proveedores han incumplido con las entregas como se tenían programadas, no obstante, se presentó la evidencia documental de las adquisiciones de los uniformes a la representación sindical, por lo cual el compromiso de entrega de los uniformes de la anualidad 2022, se entregará por única ocasión durante la primera semana del mes de enero del 2023.

Asimismo, la "CEA" se compromete a seguir dando cumplimiento en tiempo y forma en cuanto a los uniformes de acuerdo a lo establecido en las condiciones generales de trabajo, mismos que se revisarán por parte de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

6. **HERRAMIENTAS Y MATERIALES.** La "CEA" continuará entregando todos y cada uno de los materiales equipos de seguridad y herramientas, a los trabajadores sindicalizados.

Asimismo, la "CEA" y el "STSPE" acuerdan que, si no existieran los materiales y herramientas necesarias para el desempeño de los trabajadores sindicalizados y previo a identificar el faltante de herramienta y/o material necesario en términos del procedimiento correspondiente, no será responsabilidad de los trabajadores sindicalizados dar cumplimiento a los trabajos ordenados por el superior inmediato.

Jared Sanchez B

G

Tamara yull re

7. **MANTENIMIENTO VEHICULAR.** La "CEA" continuará otorgando los vehículos necesarios para el traslado de los trabajadores sindicalizados para el desempeño de sus funciones.

Asimismo, la "CEA" y el "STSPF" acuerdan que, si no existieran las unidades automotoras indispensables para el desempeño de las actividades de los trabajadores sindicalizados, no será responsabilidad de dichos trabajadores dar cumplimiento a los trabajos ordenados por el superior inmediato.

8. **COMISIONES LABORALES.** La "CEA", se obliga a que, a partir de la firma del presente pliego petitorio, entregará los documentos que acrediten el traslado, a otros centros laborales, dicho oficio contendrá las acciones a realizar, así como la certeza y garantía de que el trabajador sindicalizado, está desempeñando sus funciones para la comisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 fracción XXIX en relación con el 50, ambos de las Condiciones Generales de Trabajo.

9. **TIEMPO EXTRAORDINARIO DE TRABAJO (COMIDA).** La "CEA", por medio del Director Divisional de Recursos Humanos, gira la circular DDRH.033.2022, donde se establece el procedimiento para el pago de la comida en tiempo extraordinario de trabajo, conforme a lo establecido en la fracción V, del artículo 20, de las Condiciones Generales de Trabajo aplicables a la "CEA".

10. **BASIFICACIONES.** La "CEA" continuará otorgando las basificaciones y nombramientos correspondientes a los trabajadores que cumplan con seis meses de contratación ininterrumpida, acorde a lo que establece la normatividad aplicable vigente.

Asimismo, la "CEA" se compromete a otorgar a partir del mes de enero del año 2023, la basificación de las siguientes personas:

No.	Nombre empleado	Puesto
1	BALDERAS AGUILÓN GILBERTO	AYUDANTE DE FONTANERO
2	TOLEDO ARIAS FERNANDA	AUXILIAR COMERCIAL
3	LÓPEZ PACHECO FRANCISCO JAVIER	AYUDANTE DE FONTANERO
4	PALACIOS OLIVERA ALONSO	PEÓN
5	GARCÍA AGUILAR OMAR	AUXILIAR DE TOPOGRAFÍA
6	GONZÁLEZ MORALES JOSÉ JESÚS	AYUDANTE DE FONTANERO

11. **SINDICALIZACIONES.** La "CEA" se compromete a otorgar la sindicalización al personal mencionado en el listado que en líneas siguientes se inserta, en el entendido que el descuento será aplicado en la segunda quincena del mes de enero del 2023, y se compromete a seguir otorgando las sindicalizaciones que sean enviadas por el Sindicato en términos de lo que dispone la normatividad aplicable vigente.

Jarad Sanchez B

Manizulba

No.	Nombre empleado	Puesto
1	ARAUJO ORTA JOSÉ GUADALUPE	NOTIFICADOR LECTORISTA
2	HERNANDEZ HURTADO JOSÉ GILBERTO	LECTURISTA
3	HERNANDEZ VALDEZ EDGAR	ALBAÑIL C
4	PÉREZ HIDALGO ALEJANDRO	LECTURISTA
5	ALVAREZ GÓMEZ JOSÉ DE JESÚS	AUXILIAR DE OPERADOR
6	MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ ALFREDO	PEÓN
7	SILVA AGUILAR RODOLFO	OPERADOR DE MANTENIMIENTO DE AGUA POTABLE (INTERINO)
8	ORTEGA RIVAS ERICK FABIAN	TÉCNICO DE SECCIONAMIENTO
9	GARCÍA RODRÍGUEZ OMAR	NOTIFICADOR LECTORISTA
10	HERNANDEZ RAMÍREZ HUGO	NOTIFICADOR LECTORISTA (INTERINO)
11	CRUZ ZEPEDA GUILLERMO	PEÓN
12	SANCHEZ LOPEZ MARTIN	LECTURISTA
13	RAMÍREZ GARCÍA JESÚS	OPERADOR DE MANTENIMIENTO DE AGUA POTABLE
14	HERNANDEZ MONTERO JUAN DIEGO	FONTANERO
15	LOPEZ RAMÍREZ EDUARDO	JARDINERO
16	SUAREZ VARGAS MIGUEL ANGEL	PEÓN
17	MAYORGA RODRÍGUEZ GERARDO	AYUDANTE DE FONTANERO
18	RODRÍGUEZ CRUZ ISMAEL	PEÓN
19	GONZÁLEZ BARCENAS MARIO	OPERADOR DE GARZAS
20	NIETO FONSECA JOSÉ EDUARDO	NOTIFICADOR LECTORISTA
21	GONZÁLEZ LOPEZ ARTEMIO ISAAC	INSPECTOR DE FUGAS
22	ORLANDO USALDE ALMARAZ	FONTANERO
23	ROMERO RICO CHRISTIAN	FONTANERO B
24	AGUILAR ARIAS ERNESTO	FONTANERO
25	RESENDIZ MONTOYA JOSÉ GUADALUPE	AYUDANTE DE FONTANERO
26	MERCADO CONTIVEROS DANIEL	ALBAÑIL "C"
27	PÉREZ CENTENO ADÁN	JARDINERO
28	JUÁREZ CAMACHO JOSÉ ALEJANDRO	VANILLERO
29	ROJAS VALDES FRANCISCO JAVIER	OPERADOR DE CORTES
30	BALUSTIA TORRES OSCAR FERNANDO	AUXILIAR DE CENSOS
31	AGUILAR CLEMENTE IZCEL	AUX. OPERACION TÉCNICA
32	BALDERAS ORTIZ PABLO	OPERADOR DE SISTEMA C
33	ZAGALA SÉRVIN LEONIGILDO	PEÓN
34	MARTÍNEZ ROSALES RAUL ANDRÉS	PEÓN
35	CORONA CENTENO ALVARO MAURICIO	AUXILIAR COMERCIAL
36	JIMÉNEZ GAMEZ GUSTAVO ADOLFO	OPERADOR DE GARZAS
37	GARCÍA HERNÁNDEZ FELIPE	LECTURISTA
38	VIZCAYA CAMPUZANO JOSÉ ROMÁN	PEÓN
39	LIBBI MEJIA NICOLAS	AYUDANTE DE FONTANERO
40	SANCHEZ GUERRERO MIGUEL ALEJANDRO	AYUDANTE DE FONTANERO
41	GARCÍA GONZÁLEZ VÍCTOR MANUEL	NOTIFICADOR LECTORISTA
42	ALVAREZ GÓMEZ JOSÉ DE JESÚS	AYUDANTE DE FONTANERO
43	PÉREZ HERNÁNDEZ SERGIO	AYUDANTE DE FONTANERO
44	NIEVES HERNÁNDEZ JOSÉ ALEJANDRO	AUXILIAR DE OPERADOR
45	FLÓRES MEDINA ALEJANDRO	LECTURISTA
46	GARCÍA LANDA ROBERTO UZIEL	INSPECTOR VERIFICADOR DE CONSUMOS
47	RODRÍGUEZ SANCHEZ ENRIQUE	LECTURISTA
48	RODRÍGUEZ OCHOA LEOPOLDO	AUXILIAR DE OPERADOR

José Sánchez B.

Q

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

49	TOVAR SANDHEZ JOSE ANTONIO	FONTANERO DE MANTENIMIENTO
50	CORDONADO BARCENAS JONATHAN	PEON
51	RODRIGUEZ BOLAÑOS ARMANDO	AYUDANTE DE FONTANERO
52	RUIZ GUTIERREZ GUSTAVO	AYUDANTE DE FONTANERO
53	FLORES GARFAS PABLO	AYUDANTE DE FONTANERO
54	CHAPARRO DIAZ VICTOR HUGO	AYUDANTE DE FONTANERO
55	PEREZ OLVERA RICARDO	NOTIFICADOR LECTORISTA
56	CARMONA LEDESMA DANTE	NOTIFICADOR LECTORISTA
57	MAYORGA MOLINERO PASCADO	ENCARGADO DE OPERACION Y MTO
58	RAMIREZ MALDONADO CARLOS EDREY	NOTIFICADOR LECTORISTA

12. PRÓTESIS DENTAL. La "CEA" continuará otorgando esta prestación en los términos establecidos en las Condiciones Generales de Trabajo vigentes.

Se precisa que de acuerdo a lo establecido en el artículo 31. Son obligaciones de la CEA. Proporcionar el 100% por ciento del costo de las piezas a sustituir por concepto de prótesis dental, con los médicos autorizados de la Dirección Divisonal de Recursos Humanos.

Por lo tanto, el procedimiento que deberá llevar el personal local y foráneo, para hacer uso de esta prestación, es el siguiente:

TRAMITE LOCAL.-

Asimismo, se precisa que, el trámite a realizar por parte del personal; si es por primera vez, se requiere de un dictamen médico del Instituto Mexicano del Seguro Social, posteriormente acude con los dentistas autorizados por la Dirección Divisonal del Recursos Humanos, para el trámite correspondiente.

Para el caso de renovación, únicamente se acude con los dentistas autorizados de la Dirección Divisonal de Recursos Humanos, para para el trámite correspondiente.

TRAMITE FORANEO.-

El personal adscrito en las administraciones se le otorgaran todas las facilidades y permisos necesarios para su traslado con la finalidad de realizar el trámite local correspondiente únicamente con los dentistas autorizados por la Dirección Divisonal de Recursos Humanos. Por lo que respecta al trámite administrativo, se informará previamente a través de las Jefaturas Administrativas los calendarios programados de las visitas de los dentistas, quienes entregarán directamente a la Gerencia de Remuneraciones de la Dirección Divisonal de Recursos Humanos, el original del documento para el trámite correspondiente con los dentistas autorizados.

13. PAGO DE BECAS. La "CEA" y el "STSPE" acuerdan que, la duración del pago de becas será de 10 meses según sea el caso (becas anuales y cuatrimestrales) y; para los estudiantes que se encuentren en la educación media superior y superior, la duración del pago será de 5 meses según sea el caso (becas semestrales); en todos los casos anteriores estará sujeto a renovación en el departamento de becas.

Las partes acuerdan que, el párrafo anterior será agregado a lo dispuesto en el artículo 27 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la CEA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

SEGUNDO.- El presente convenio aplica al personal de base y sindicalizado de la "CEA".

TERCERO.- Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

CUARTO.- En los términos del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada Ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado general a partir del primero de enero del dos mil veintitrés hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro y en cuanto al salario por cuota diaria estará vigente a partir del primero de enero del dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés.

Con lo anterior el "STSPE" y la "CEA", dieron por terminada la revisión del convenio laboral en cuanto a su clausulado general, al salario por cuota diaria y al clausulado señalado como violaciones por el "STSPE", manifestando el "STSPE" que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho de la revisión general y salarial del convenio laboral y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

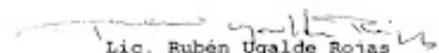
LEIDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUADRUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A LOS 16 DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

POR EL "STSPSE"


C. Alejandro Medina Manriquez
Presidente del Comité de
Vigilancia en funciones de
Dirección

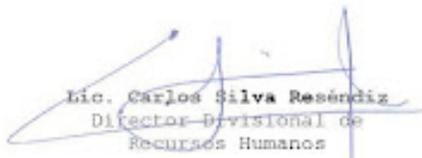

C. Jared Sánchez Bautista
Secretaría del Comité de
Vigilancia en funciones de
Dirección


C. Victor Hernández Bustos
Secretario del Comité de
Vigilancia en funciones de
Dirección


Lic. Rubén Ugalde Rojas
Apoderado Legal

POR LA "C E A"


Lic. José Erick Medina Montes
Apoderado Legal


Lic. Carlos Silva Reséndiz
Director Divisional de
Recursos Humanos


Lic. Pedro Sánchez Herrera
Asesor Externa